///lew, 10 de marzo 2008.-

Y VISTOS:

El recurso de habeas corpus presentado por la Abogada Adjunta de la Oficina de la Defensa Penal, Dra. Patricia Scuffi, en representación del condenado M. R. M. .-

Y CONSIDERANDO:

I) Que en su escrito, la representante de la Defensa Pública, hace saber que el condenado M. R. M. , alojado en la Unidad del Servicio Penitenciario Nº 7, con asiento en la ciudad de Resistencia, Chaco, a dichos de sus familiares, habría resultado víctima de una golpiza por parte del personal penitenciario, por consecuencia de un motín acaecido días pasados en la citada unidad carcelaria en la que se encuentra alojado, encontrándose en mal estado físico y psicológico.-

II) Concluye la presentación, que no es la primera vez que M. fuera objeto de vejaciones y torturas por el personal penitenciario de la Unidad 7, constituyendo una franca violación de todas las disposiciones y garantías referidas a las condiciones de encarcelamiento y causa suficiente para la interposición del recurso, correspondiendo a este Tribunal tomar intervención para poner fin al trato inhumano al que se encuentra sometido el interno, garantizándole no solo la integridad psicofísica, sino también, su alojamiento definitivo en una dependencia donde puedan cumplirse los objetivos de la ejecución de pena privativa de la libertad, dependencia que en modo alguno puede ser la unidad carcelaria sita en Chaco.-

III) Que en primer lugar, corresponde tratar la competencia de esta sede para tomar intervención en los hechos.-

IV) Que en el caso concreto, los actos lesivos denunciados emanarían de los funcionarios del Servicio Penitenciario Federal y habrían ocurrido dentro de un establecimiento con exclusiva jurisdicción del gobierno nacional, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco.-

V) En ese entendimiento, si bien corresponde a esta Cámara el control de la ejecución de la pena privativa de la libertad, por cuanto el condenado se encuentra a disposición de este Tribunal, resulta incompetente para entender en el hecho, toda vez que resulta ser la justicia federal la que posee capacidad cognoscitiva para intervenir en la investigación del presente hecho, precisamente

por encontrarse afectados intereses nacionales y el normal funcionamiento de una institución de orden nacional.-

VI) Que por ello, habrá de declinarse la competencia para intervenir en la incidencia a favor del Juzgado Federal de la ciudad de Resistencia, Chaco, al que se remitirán las actuaciones para su prosecución.-

Por lo expuesto, la Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE:

I) Declarar la incompetencia de esta Cámara Primera en lo Criminal para entender en los presentes y remitir las actuaciones a conocimiento del titular del Juzgado Federal de la ciudad de Resistencia, Chaco.-

II) Elevar en consulta las presentes actuaciones al Superior Tribunal de Justicia (art.10 Ley 23098, conf. Ley Provincial 3457).-

III) Regístrese, notifíquese.-

DANIEL REBAGLIATI RUSSELL

OMAR FLORENCIO MINATTA **ROBERTO RUBEN PORTELA**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL NRO.024 DEL AÑO 2008. CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari